

de Portavoces, órgano de asesoramiento del Presidente de la Asamblea y de la Mesa.

Mención especial debe hacerse de la constitución de las Comisiones Permanentes de la Asamblea.

La Asamblea, después de la sesión constitutiva y en la primera sesión que celebre, aprobará por mayoría simple su número, denominaciones y áreas competenciales, así como el número de miembros que las integran (proporcional al número de miembros de cada Grupo).

Las Comisiones son de indudable trascendencia pues deben ser necesariamente consultadas en todos los asuntos que deba resolver la Asamblea. Son órganos en los que se preparan obligatoriamente los acuerdos del Pleno de la Asamblea. También pueden crearse Comisiones Especiales para el conocimiento de alguna cuestión determinada o un trabajo concreto.

Con la constitución de estos órganos de la Asamblea finaliza a fase constitutiva de las instituciones de la Asamblea de Melilla.

La posible impugnación de la proclamación de los Diputados electos

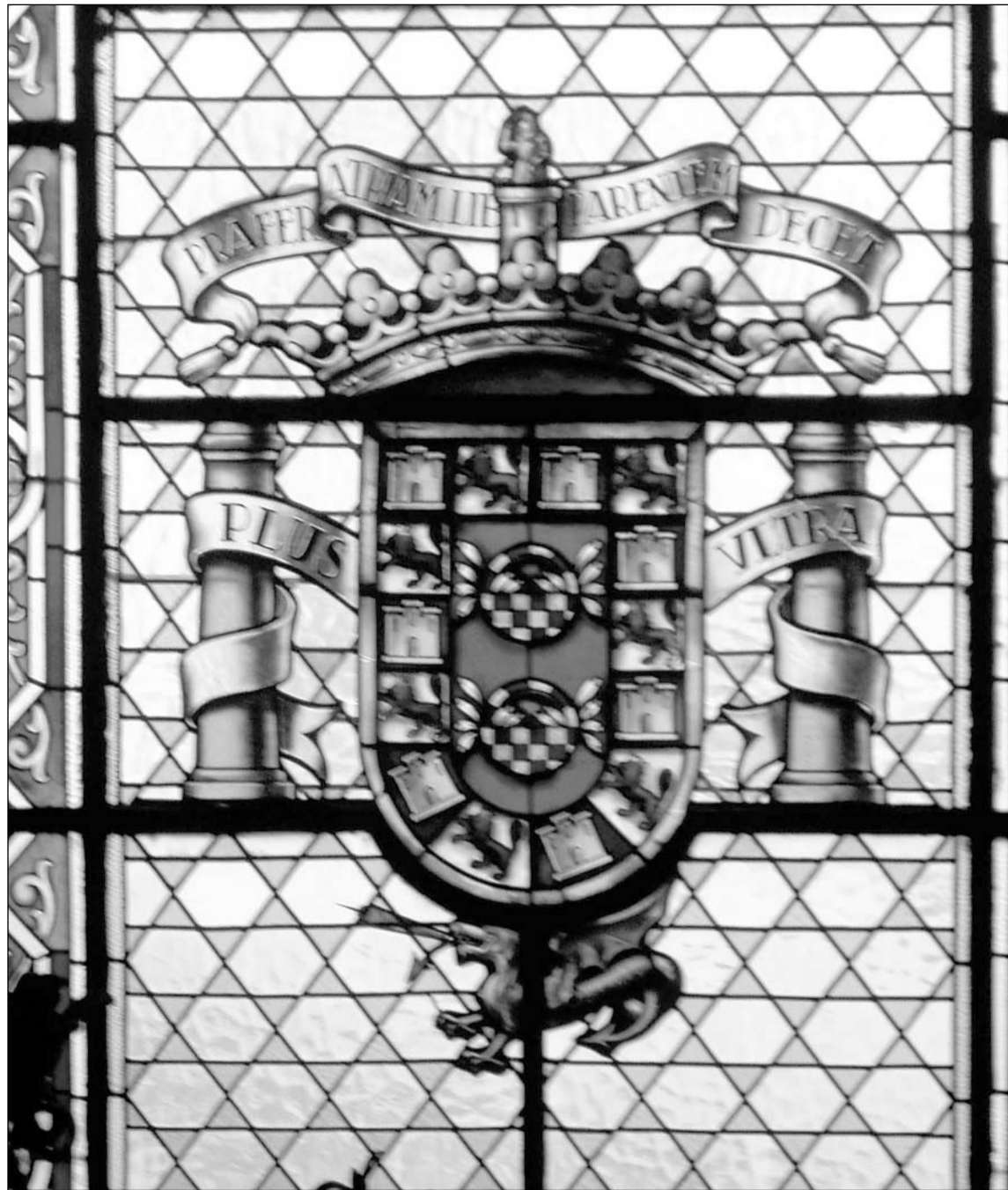
Pudiera ocurrir que la constitución de la Asamblea se viera afectada por la interposición de un recurso contencioso electoral.

Efectivamente. El acuerdo de la Junta Electoral sobre proclamación de electos podría ser objeto de recurso contencioso electoral. Su interposición podría proceder de los candidatos proclamados o no proclamados, bien de los representantes de las candidaturas concurrentes en la circunscripción o de los partidos políticos que hayan presentado candidaturas en la circunscripción.

El recurso contencioso electoral se interpondría ante la Junta Electoral de Zona dentro de los tres días siguientes al acto de proclamación de electos.

El órgano jurisdiccional competente para su resolución sería el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Cabe señalar que los recursos contenciosos electorales tienen el carácter de urgentes y gozan de preferencia absoluta en su tramitación, con plazos absolutamente



Escudo de Melilla que figura en una vidriera del Palacio de la Asamblea

te perentorios. La propia Ley Orgánica de Régimen Electoral General señala el plazo límite para dictar y notificar la sentencia: no más tarde del día trigésimo séptimo posterior a las elecciones.

Evidentemente la interposición de un recurso contencioso electoral dilataría la constitución de la Asamblea. El propio Reglamento de la Asamblea de Melilla prevé que en este supuesto el plazo para que el Presidente saliente convoque a la Asamblea electa sería de 10 días a contar desde la notificación de la sentencia, si ésta desestimara el recurso, o bien dispusiere una diferente atribución de los esca-

ños o una distinta asignación.

Si la sentencia del Tribunal Superior competente ordenara la repetición total o parcial de las votaciones, el plazo de convocatoria de la Asamblea sería de 20 días a partir de la repetición.

En estos supuestos tendríamos unos Diputados en funciones durante algunos meses, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

La formación del Gobierno de la Ciudad

Cuestión diferente es la conformación del Consejo de Gobierno, y de la Alta Administración de la Ciudad, función reservada al

Presidente de la Ciudad, y que merece un estudio singularizado.

Será el Presidente el que determinará el número de Consejerías que conformarán la Administración de la Ciudad, dando cuenta de esta decisión y del propio nombramiento de los Consejeros a la Asamblea a los solos efectos de conocimiento.

El Presidente nombrará libremente a los Consejeros (sean o no miembros de la Asamblea) que formarán, junto a los Vicepresidentes 1º y 2º del Gobierno de la Ciudad, - no confundirlos con los Vicepresidentes de la Asamblea- y el propio Presidente, el Consejo de Gobierno. Este órgano ejercerá

la dirección política del Gobierno de la Ciudad así como las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla.

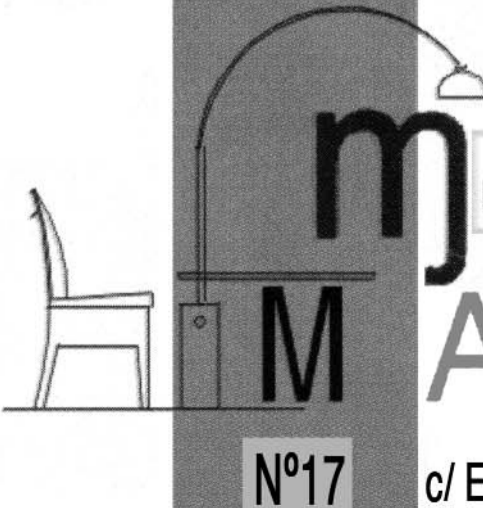
Los Consejeros son los titulares superiores de cada una de las Áreas en que se divida la Administración. El propio Consejo de Gobierno determinará mediante Decreto las competencias de las Consejerías así como las unidades administrativas de la Administración.

Quedará en manos también del Presidente la designación libre - sean o no miembros de la Asamblea- de los Viceconsejeros (que actuarán por delegación de los Consejeros respectivos). Éstos no serán parte del Consejo de Gobierno de la Ciudad.

Resto estructura

Finalmente el Consejo de Gobierno determinará la Alta Administración de la Ciudad. Para ello designará libremente a los Directores Generales de las diferentes Consejerías de la Ciudad (empleados públicos de los Grupos A ó B de cualesquiera de las Administraciones Públicas), y el Presidente nombrará también libremente a los Secretarios Técnicos de las Consejerías, necesariamente funcionarios del Grupo A que deberán ser licenciados en Derecho o Ciencias Política y Sociología, o excepcionalmente y para las Áreas económicas, Licenciados en Ciencias Económicas o Empresariales.

Con la configuración del Gobierno y de la Administración finaliza esta compleja fase inicial de la distribución del poder político en nuestra Ciudad. No obstante quedarán aspectos por resolver, tales como la designación del personal de confianza de los órganos de gobierno (personal eventual de empleo), la designación de los órganos de gobierno de las Sociedades Públicas mercantiles de la Ciudad (Proyecto Melilla, Inmusa, Remesa, Emvismesa), de los organismos autónomos administrativos (Patronato de Turismo, Fundación Melilla Monumental, UNED Melilla), así como la configuración de los numerosos órganos de la Administración Institucional y consultiva de la Ciudad. Pero esto es ya otra historia.



muebles

MATISSE

Nº17 c/ EJÉRCITO ESPAÑOL - MELILLA

Lista de boda

Artículos de regalo

Lámparas

Alfombras

Tapicería

Muebles modernos y clásicos

Complementos del hogar